

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad. 110014003053202200985 00

Visto informe secretarial frente a la solicitud efectuada por el liquidador cuando fue requerido para dar cumplimiento con sus funciones, la Juez Resuelve:

1.Advertir frente al pago de honorarios, que conforme a lo preceptuado en el artículo 363 del código general del proceso,

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

2.Requerir al liquidador para que, en el término de 8 días, acredite cumplimiento de las ordenes impartidas en la decisión que decreto la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, so pena de sanciones legales.

3.Sin perjuicio de lo anterior, requerir al deudor insolvente para que acredite el pago de los honorarios fijados en el auto de 26 de septiembre de 2022 al liquidador designado, teniendo en cuenta que se encuentra ampliamente fenecido el termino previsto en el inciso tercero del articulo 363 delCodigo General del Proceso, que señala:

“...Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene...”

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 186 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 9 – noviembre – 2023</p> <p style="text-align: center;">Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--